

PLEMENTO AL NUM. 74 DEL PERIODICO OFICIAL ORGANO DEL GO-
BIERNO DEL ESTADO. CORRESPONDIENTE AL DIA 14 DE SEPTIEMBRE
1988



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO. REGISTRADO EN LA ADMINISTRACION DE CORREOS COMO
ARTICULO DE 2DA. CLASE, EL 15 DE JUNIO DE 1922.

NUM. XCVIII -- NUM. 74 Zacatecas, Zac., Miércoles 14 de Sept. de 1988

RESPONSABLE:
OFICIALIA MAYOR.

ADMINISTRADOR:
ANDRES ARCE PANTOJA.

SUMARIO GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUM. 298 -- REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO	2
DECRETO NUM. 299 -- REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO DE PRO- CEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO	6

GOBIERNO DEL ESTADO

LICENCIADO GENARO BORREGO ESTRADA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los C.C. Diputados Secretarios de la H. Quincuagésimo Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O # 296

LA H. QUINCUAGESIMO SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho, como conjunto normativo que rige la vida social, las relaciones entre los individuos entre sí y con el Estado, no puede ser estático, pues sería rebasado por la dinámica social. De tal manera que las leyes sustantivas, como es el caso del Código Civil, deben estar sometidas a un proceso permanente de revisión.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el Estado, uno de cuyos imperativos es servir a los intereses generales de la sociedad y salvaguardar los derechos que a los individuos otorga el marco jurídico vigente, por lo que en observancia a un principio jurídico universal está obligado a proporcionar las condiciones legales para que la sociedad civil transcurra en armonía y en observancia a la norma jurídica.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que es necesario regular de mejor manera los términos y requisitos bajo los cuales opera la prescripción como medio para adquirir la propiedad sobre bienes inmuebles, para efecto de precisar derechos y salvaguardar los intereses de los particulares y del sector público.

por lo anteriormente expuesto y fundado, en nombre del -
Estado el de decretarse y se

D E C R E T A :

REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO CIVIL

ARTICULO UNICO.-Se reforman los artículo 98, 128, - -
116, y segundo párrafo del 2517, para quedar como siguen:

ARTICULO 98.- La posesión originaria establece -
la presunción de propiedad a favor de quien la tiene para -
todos los efectos legales. No se establece la misma presun-
ción en favor de quien posee en virtud de un derecho perso-
nal o real distinto al de dominio, pero si es poseedor de -
buena fe, se tiene la presunción de haber obtenido la pose-
sión del dueño del bien o derecho poseído.

ARTICULO 128.- Posesión pública es la que se dis-
fruta de manera que pueda ser conocida por todos aquéllos -
que tengan interés en interrumpirla y que, además, se encuen-
tra inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO 2516.- El que haya poseído bienes inmue-
bles por el tiempo y con las condiciones exigidas para pres-
cribirlos y no tenga título de propiedad o teniéndolo no -
sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de -
deducir la acción de prescripción positiva, por no estar -
inscrita en el Registro Público de la Propiedad de los bie-
nes en favor de persona alguna, podrá demostrar ante el Juez
competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la informa-
ción respectiva en los términos que establezca el Código de
Procedimientos Civiles, comprobando la causa generadora de
la posesión.

A su solicitud acompañará:

- I.- Certificado del Registro Público que demuestre que los bienes no están inscritos.
- II.- Certificados del estado actual del inmueble en los Registros Fiscales de las oficinas catastrales del Estado.
- III.- Dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología declarando procedente la solicitud en lo que a ella corresponde.
- IV.- Un plano de la ubicación y localización del bien expedido y aprobado por las autoridades catastrales estatales y municipales.
- V.- Opinión del H. Ayuntamiento Municipal de la ubicación del inmueble; y
- VI.- Si se trata de predios rústicos se acompañará además, certificados del Registro Agrario Nacional y Dirección de Fraccionamientos del Gobierno del Estado, en los que se acredite que el o los inmuebles no se encuentran sujetos a las leyes correspondientes.

El dictamen y certificados a que se refieren las fracciones III y VI, los solicitará directamente el Juez que conozca del asunto, y las autoridades involucradas lo expedirán en un término no mayor de 30 días naturales contados a partir del día siguiente en que conste fué recibido en el oficio de solicitud.

Transcurrido el término sin que se haya expedido, se tendrá por contestado en sentido negativo. En el caso del Registro Agrario Nacional, se solicitará a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.

La información se recibirá en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 2517.- "...a la solicitud acompañará los documentos que se mencionan en el Artículo anterior..."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

D A D O en la Sala de Sesiones de la H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.- Diputado Presidente.- Lic. Roberto Valadez Galaviz.- Diputados Secretarios.- Rafael Calles Vázquez e Ing. Rubén Rayas Murillo.- Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GENARO BORREGO ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ROSELIO HERNANDEZ QUINTERO